



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: ENCARGADO DE PROYECTOS

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte **CLARA SOFIA RAMOS GÓMEZ** Ingeniera Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio del municipio de Lauterique con el documento de Identidad No. 1207-1988-00013, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Encargado de Proyectos de la Municipalidad de Lauterique, con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm.



CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique en todo lo concerniente a la ejecución de proyectos entre las cuales podemos mencionar las siguientes: a) Dar acompañamiento a la persona encargada en el proceso de elaboración de perfiles de proyectos. b) Elaborar planos, presupuestos, fichas y especificaciones técnicas de los proyectos que ejecute esta municipalidad c) Supervisión de todos los proyectos que ejecute esta municipalidad d) Dar el visto bueno a las estimaciones presentadas por los ejecutores de proyectos para su respectivo pago e) Revisar y validar los planos, presupuestos, fichas y especificaciones técnicas de los proyectos, que nos elabore el departamento de Infraestructura de la MAMSURPAZ y también de los proyectos que la MAMSURPAZ con sus recursos vaya ejecutar en nuestro municipio.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad L.18,000.00 (Dieciocho mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz, más viáticos y gastos de



viaje para asistir a reuniones, capacitaciones, talleres, diplomados relacionados a su trabajo conforme al Reglamento de Viáticos aprobado por esta municipalidad y además en lo interno del municipio cuando tenga que realizar trabajo de campo se le proporcionara el servicio de transporte.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO tiene derecho a los beneficios laborales que establece la ley para contratos por tiempo limitado (treceavo y catorceavo mes, según contrato y cesantía) proporcional.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de aplicación y disciplina, b) Comportamiento incorrectos con los otros empleados, c) Insuficiencia o ineptitud profesional.

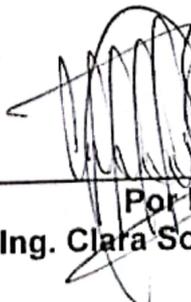
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por tres meses para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2020 y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADO puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de la Republica de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por EL EMPLEADO:
Ing. Clara Sofía Ramos Gómez





República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

PLAZA: TECNICO MUNICIPAL (PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL)

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz y por otra parte **EDIN FABRICIO BONILLA RAMÍREZ** Bachiller en ciencias y letras y técnico en computación de nacionalidad hondureña, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1997-00045, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Tecnico Municipal (Plan de Desarrollo Municipal) en horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Seguimiento del PDM y su Ejecución b) otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.10, 000.00 (Diez mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATADO** tiene derecho a los beneficios laborales que establece la ley para contratos por tiempo limitado (treceavo y catorceavo mes, según contrato y cesantía) proporcional.

Edin R.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por tres meses para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Bach. Edin Fabricio Bonilla Ramirez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Auxiliar del Departamento de Proyectos y Enlace con Instituciones

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte **CARLOS ALEXIS MEJÍA GARCÍA** Licenciado en Tecnología Alimentaria de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Moray aldea El Ojo de Agua municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1505-1995-00355, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Auxiliar del Departamento de Proyectos y Enlace con Instituciones en horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Perfilacion de proyectos b) Acompañamiento de levantamiento de cantidades de obras para la elaboración de presupuestos c) Acompañamiento en la ejecución de los proyectos d) otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.10, 000.00 (Diez mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO tiene derecho a los beneficios laborales que establece la ley para contratos por tiempo limitado (treceavo y catorceavo mes, según contrato y cesantía) proporcional.

CAM.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de aplicación y disciplina, b) Comportamiento incorrectos con los otros empleados, c) Insuficiencia o ineptitud profesional.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por tres meses para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

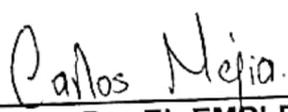
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Lic. Carlos Alexis Mejía García



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra **GLADIS AMANDA AMAYA HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Barranco municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1988-00064, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco Vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, del caserío El Barranco municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas



motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Gladis Amanda Amaya Hernandez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **GLADIS ARGENTINA AMAYA AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Barranco municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1971-00037, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, del caserío El Barranco, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



Por EL PATRONO
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por EL EMPLEADO:
Gladis Argentina Amaya Amaya



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **GITSON AYIVI AMAYA AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1995-00030, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate Vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, de la aldea El Amate municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

Gitson Ayivi Amaya.

despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

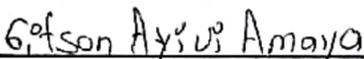
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Gitson Ayivi Amaya Amaya



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JOSE ADAN AMAYA VELASQUEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1962-00038, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **"EL PATRONO"** y **"EL EMPLEADO"**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, de la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Jose Adan Amaya V.

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
José Adán Amaya Velásquez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **OLMAN OSMAN VELASQUEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, del domicilio de la aldea Las Minitas municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1994-00037, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

olman osman velásquez Amaya

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por EL EMPLEADO:
Olman Osman Velásquez Amaya
OLMAN OSMAN VELASQUEZ AMAYA



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **FRANCI ISMAEL AMAYA MEDINA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea Las Minitas municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1994-00024, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Franci Ismael Amaya Medina

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**:
Profe. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO**:
Franci Ismael Amaya Medina
FRANCI ISMAEL AMAYA MEDINA



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **DANIA MARISSOLA MEJIA VALLE** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Moray municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1990-00018, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **"EL PATRONO"** y **"EL EMPLEADO"**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío el Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en caserío El Moray , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Dania Marissola Mejia Valle

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO**:
Dania Marissela Mejia Valle
Dania Marissela Mejia Valle



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte **GREBIS YOVANI GOMEZ HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, del domicilio del caserío El Moray municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1998-00061, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío el Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en caserío El Moray , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Grevis yovani Gomez H.

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

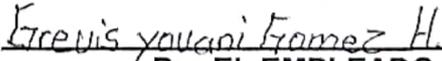
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**: 2019-2022
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Grebis Yovani Gómez Hernández



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra **DELMIZ LETICIA GÓMEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1979-00028, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Delmiz Leticia Gomez.

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

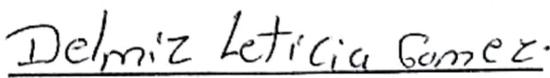
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**:
Profe. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Delmiz Leticia Gómez Amaya



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **MARIA SANTOS GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1969-00068, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Maria Santos Gómez

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

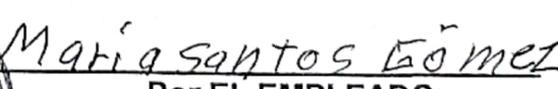
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
María Santos Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

**Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique
Centro**

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **ANTONIO GOMEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, del domicilio de la aldea Las Minutas municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1958-00013, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, ubicado en Lauterique centro, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

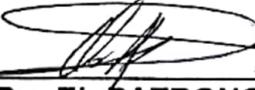
CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



Por **EL PATRONO**
Profe. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por **EL EMPLEADO:**
ANTONIO GOMEZ AMAYA



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **SANTOS RAMON AMAYA AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Plan del Júcaro del municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1959-00054, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle , ubicado en Lauterique Centro , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como



EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por EL EMPLEADO:
SANTOS RAMON AMAYA AMAYA



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Promotor de Salud en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Joven **Kebin Nayrobi Servellon Mejía** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1997-00044, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Promotor de Salud con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para Apoyar al personal de Salud en Campañas de Salud organizadas por el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Apoyar al personal de salud en Campañas del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.8,000.00 (Ocho mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Kebin Nayrobi Servellon Mejía

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

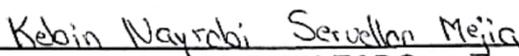
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONOS
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Kebin Nayrobi Servellon Mejía



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JOSE ADAN NUÑEZ HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Plan del Júcaro municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1985-00118, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como

Jose Adan Nuñez

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

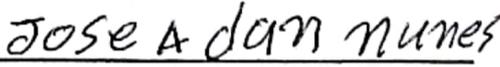
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Jose Adan Nuñez Hernandez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **BILSAN ELI MEJIA MEJIA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Apintal municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1207-1988-00035, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Bilsan Eli Mejia

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

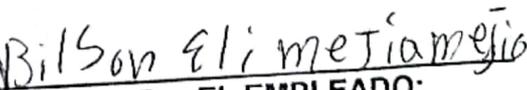
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Bilsan Eli Mejia Mejia



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Aseadora y Conserje del Centro de Salud Profesor Osbín Rene Gómez Romeo

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Joven **DENIA MARILU AMAYA HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Ocote municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1998-00050, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad Aseadora y Conserje con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo aseado y hacer mandados relacionados al Centro de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Asear las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como

Denia Marilu Amaya Hernandez

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Noviembre del año 2020 al 31 de Diciembre del año 2020. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Denia Marilu Amaya H
Por EL EMPLEADO:
Denia Marilu Amaya Hernández



Republica de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

CONTRATO POR EL ALQUILER DE CASA DE HABITACION

Nosotros, **Osbin René Gómez Romero**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, con domicilio y residencia en el Municipio de Lauterique, quien se identifica con número de identidad No. 1207-1976-00066 en su condición de Alcalde Municipal de Lauterique Departamento de La Paz, denominado de aquí en adelante **CONTRATANTE** y por la otra parte el Sr. Melqui Octavio Sosa Amaya mayor de edad, hondureño y con domicilio en el municipio de Lauterique, Departamento de La Paz, con tarjeta de Identidad No. 1207-1973-00052 quien de aquí en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes:

1. **EL CONTRATADO** se compromete a proporcionar una casa de habitación que será utilizado como Posta Policial de Lauterique, La Paz durante los siguientes meses: Noviembre y Diciembre del año 2020.
2. **CONDICIONES Y COSTOS DE LOS SERVICIOS.**
 - a) Se establece un costo total de L 5,000.00 (Cinco mil Lempiras exactos) mensuales por el alquiler de la casa de habitación sin ocasionar otros gastos adicionales a la Municipalidad.
 - b) **EL CONTRATANTE** hará efectivo el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad
3. El incumplimiento de lo establecido en este contrato, será dirimido entre las partes en mutuo acuerdo y al no haber consenso se cumplirá por vía judicial en el Juzgado de Paz de Lauterique La Paz.

Lauterique, La Paz 30 de Octubre del año 2020.



Prof. Osbin René Gómez Romero
Alcalde Municipal





Melqui Octavio Sosa Amaya
Propietario de la Casa